

ACUERDO IMPEPAC/CEE/215/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LAS SANCIONES IMPUESTAS AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS", POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE LA RESOLUCIÓN INE/CG663/2020; A TRAVÉS DEL CUAL SE APROBÓ LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

ANTECEDENTES

- 1. REGISTRO DEL PARTIDO PARTIDO "SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS", COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** En fecha once de septiembre de dos mil once, el Partido Socialdemócrata, obtuvo el registro como Partido Político Local.
- 2. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.** El pasado siete de septiembre del año dos mil veinte, en ceremonia solemne el Consejo Estatal dio inicio al proceso electoral ordinario local, iniciando así los trabajos respectivos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- 3. RESOLUCIÓN INE/CG663/2020.** En fecha quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución **INE/CG663/2020** respecto de las irregularidades encontradas derivado de las auditorías especiales realizada a los rubros de activo fijo e impuestos por pagar de los partidos políticos locales, de conformidad con lo ordenado en el acuerdo **CF/023/2019**.
- 4. REGISTRO DE CANDIDATOS DE LA INSTITUCIÓN POLÍTICA.** En fecha de ocho de abril del año dos mil veintiuno, los órganos temporales denominados consejos municipales electorales previo estudio de las solicitudes de registro a cargos de elección popular, llevaron a cabo la aprobación o negación de las candidaturas propuestas por los partidos políticos.
- 5. JORNADA ELECTORAL LOCAL 2021.** El seis de junio del año dos mil veintiuno se celebraron las elecciones ordinarias locales para elegir a las y los integrantes del

Congreso del Estado, así como las y los integrantes de los 33 ayuntamientos. En ellas participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, Humanista de Morelos, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Social Morelos, Movimiento Alternativa Social, PODEMOS por la Democracia en Morelos, Morelos Progresista, Bienestar Ciudadano, FUTURO Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos, Fuerza Morelos, Apoyo Social, Renovación Política Morelense, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México y Armonía por Morelos, así como las Candidaturas Comunes de los Partidos PAN-PSD, PAN-PHM, MORENA-NAM-PESM, y las Coaliciones PRI-PRD y MORENA-NAM-PESM denominada "Juntos Haremos Historia en Morelos", así como las candidatos Independientes en los municipios de Atlatlahucan, Coatlán del Río y Tlayacapan.

6. RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021. Derivado de los sufragios emitidos por las y los ciudadanos del Estado de Morelos, los resultados de la votación fueron computados y declarados como válidos por los Consejos Municipales y Distritales en los días del nueve al trece de junio del año en curso. La cual fue la siguiente:

- Respecto al cómputo realizado en los Distritos Electorales:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	12,075	1.60 %

- Respecto a la votación válida emitida en los municipios del Estado de Morelos:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	21,374	2.86%

No pasa por desapercibido para esta autoridad administrativa electoral, que el cálculo del porcentaje de la votación válida emitida para cada Partido Político, respecto a los Distritos Electorales fue tomando en consideración hasta los primeros dos dígitos después del punto decimal.

7. **APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS.** El pasado cinco de julio del dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2021, aprobó los **“LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”**. Esto con el fin de poder tener las herramientas y las bases legales para iniciar el procedimiento correspondiente de los Partidos Políticos Locales que se encuentran en este supuesto legal.

8. **APROBACIÓN DE LA PREVENCIÓN DEL PARTIDO “PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS”**. Con fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal, se declaró el inicio de la etapa de prevención del Partido **“PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS”**, toda vez que no obtuvo mínimo el 3% de la votación en las elecciones celebradas en el proceso electoral ordinario 2020-2021, dicha determinación quedo asentada mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/440/2021**.

9. **DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR.** Con fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal y mediante acuerdo

IMPEPAC/CEE/454/2021, se aprobó la designación del interventor o interventores que fungirán como responsables del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos locales que se encuentren en etapa de prevención o liquidación, al no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas Elecciones de Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

10. TERMINO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021. Con fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, en sesión solemne del Consejo Estatal, declara el término del proceso Electoral 2020-2021.

11. ACUERDO PÉRDIDA DE REGISTRO. El trece de enero del año dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/014/2022**, mediante el cual **se declara la pérdida de registro del partido político local denominado "PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS"**, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales, celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

12. OFICIO INE/UTF/DRN/2108/2022. Con fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electoral (SIVOPLE), se hizo del conocimiento a los Organismos Públicos Electorales Locales, el oficio **INE/UTF/DRN/2108/2022**, de fecha primero de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la Licenciada Jacqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, da respuesta al oficio **IEE-P-040/2022**, referente a la Consulta planteada por la Licenciada Yanko Durón Prieto, Consejera Electoral del Estado de Chihuahua, relacionada a que

autoridad será la encargada de llevar el cobro de las sanciones impuestas al Partido Nueva Alianza Chihuahua en la resolución INE/CG1263/2021 aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; de la cual se advierte que en la parte final se determina lo siguiente:

[...]

Ahora bien, si un partido político local pierde su registro, como en el caso que nos ocupa, Nueva Alianza Chihuahua, el OPLE deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político, de acuerdo con el orden de prevalencia correspondiente.

[...]

13. PUBLICACIÓN DE AVISO DE LIQUIDACIÓN. Con fecha catorce de febrero del año dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6ª época número 6042 el aviso de liquidación del Partido Político **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.**

14. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/165/2022. Con fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/165/2022**, aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando conformada la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO	Mtra. Mayte Casalez Campos	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	

15. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/593/2022. Mediante oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/593/2022**, de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/215/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LAS SANCIONES IMPUESTAS AL OTORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS", POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE LA RESOLUCIÓN INE/CG663/2020; A TRAVÉS DEL CUAL SE APROBÓ LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

Secretario Ejecutivo, de este este órgano comicial, efectuó en vía de consulta a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, lo siguiente:

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">Código Número: IMPEPAC/SE/VAMA/593/2022 Cuernavaca, Morelos, a 06 de octubre de 2022</p> <p>MRO. MIGUEL ÁNGEL PATINO ARECITO DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON DOMICILIO UBICADO EN: CALZADA ACCOOPA, NÚMERO 454, COLONIA EX HACIENDA COAPA, PISO 4, CÓDIGO POSTAL 14036, ALCALDÍA TLAXIPAN, CIUDAD DE MÉXICO P. R. E. S. E. N. T. E.</p> <p>Mostró en Derecho VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, personalidad que acredito en términos de la copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/144/2022, y con base en lo dispuesto por el artículo 96, fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; de conformidad con el ordinal 37, numeral 2, inciso a), del Reglamento de Elecciones y en seguimiento a la consulta realizada mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/135/2022, misma que fue contestada a este organismo público electoral mediante el oficio INE/UTV/DRN/1424/2022, firmado por el Titular de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se señalan los antecedentes siguientes:</p> <p style="text-align: center;">ANTECEDENTES</p> <p>1. SOLICITUD DE REGISTRO. El ocho de octubre de dos mil veintidós, se recibió escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, firmado por el Licenciado Luis Alfonso Bello Escobar, en su carácter de representante legal y Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Fuerza por México en Morelos, mediante el cual solicitó al Consejo Estatal Electoral, que tuviera por presentado al ahora partido político "FUERZA POR MÉXICO", optando por el registro como partido político local en el Estado de Morelos, y en consecuencia, se aprobó el registro del partido político que representa bajo la denominación Fuerza por México Morelos.</p> <p>2. SEGUNDA SOLICITUD DE REGISTRO. El catorce de octubre de dos mil veintidós, se recibió escrito dirigido al entonces Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense, por parte de la ciudadana Morelia Ivetha Gabriela Gómez Maldonado, en su carácter de representante suplente del ahora Partido Político Fuerza por México, a través del cual solicitó nuevamente el registro como partido local en el Estado de Morelos.</p> <p style="text-align: right;">Página 1 de 14</p>	<p style="text-align: center;"></p> <p>3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/615/2021. En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021, mediante el cual se determinó la relativa a la solicitud de registro como partido político local del ahora "PARTIDO FUERZA POR MÉXICO"; cuyos puntos resolucivos fueron del tenor siguiente:</p> <p>PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.</p> <p>SEGUNDO. Se aprueba el otorgamiento de registro como Partido Político Local del ahora Partido Político Nacional Fuerza por México, bajo la denominación de "Partido Fuerza por México Morelos", en los términos de los considerandos de este documento, todo vez que según los requisitos establecidos por la Ley y el Reglamento de Elecciones de los Libres Municipios para el ejercicio del derecho que tienen las ahora potestades públicas municipales para votar por el registro de un partido político local establecido en el artículo 95, apartado 1, de la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>TERCERO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial, para que en el ámbito de sus atribuciones contenidas en el artículo 102, fracción IX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, realice los gestiones necesarias para otorgar el registro del partido "Fuerza por México Morelos", se le otorgue el financiamiento público al que tenga derecho y de esta forma goce de los prerrogativos señalados en el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos y 18 de los Lineamientos.</p> <p>CUARTO. Se ordena al Partido Político Local del ahora Partido Político Nacional Fuerza por México, bajo la denominación de "Partido Fuerza por México Morelos", que dentro del plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES posteriores a que surta efectos el registro como partido político local, deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integridad de sus órganos directivos, de conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos.</p> <p>QUINTO. Se aprueba el Partido Político Local del ahora Partido Político Nacional Fuerza por México, bajo la denominación de "Partido Fuerza por México Morelos", para el caso de acumular en sus términos con lo señalado en la parte considerativa del presente acuerdo se procederá a resolver la que en derecho corresponda.</p> <p>SEXTO. Se ordena al Partido Político Local del ahora Partido Político Nacional Fuerza por México, bajo la denominación de "Partido Fuerza por México Morelos", para que remita a este organismo comicial estatal, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez que sean aprobados por el órgano estatalista facultado, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 34, párrafo, de la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p style="text-align: right;">Página 2 de 14</p>
<p>SEPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, proceda a dar cumplimiento al numeral 70 de los Lineamientos.</p> <p>OCTAVO. Notifíquese en sus términos el presente acuerdo, al Partido Político Local del ahora Partido Político Nacional Fuerza por México, bajo la denominación de "Partido Fuerza por México Morelos".</p> <p>NOVENO. Expedite el certificado de registro al Partido Político Local denominado "Partido Fuerza por México Morelos".</p> <p>DÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.</p> <p>4. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. De conformidad con el otorgamiento de dicho registro como partido político local del ahora "PARTIDO FUERZA POR MÉXICO MORELOS", el cuatro de enero de dos mil veintidós, el Partido Político Acción Nacional, promovió el recurso de reconsideración, mismo que quedó identificado con el número TERN/REC/01/2022, el cual el Tribunal Local resolvió el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, en el sentido de confirmar la determinación, determinando lo siguiente:</p> <p>PRIMERO. Son infundadas las agravias esgrimidas por el Partido Político Acción Nacional, en el presente recurso de reconsideración.</p> <p>SEGUNDO. Se confirma el acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021 dictado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.</p> <p>De lo anterior, conviene precisar que la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se notifica al día de marzo de dos mil veintidós, de manera personal al Partido Político Acción Nacional y por affidavit a la ciudadanía en general.</p> <p>6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/011/2022. Con fecha trece de enero de dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/011/2022, mediante el cual se aprobó la distribución del presupuesto de egresos de este órgano comicial, estructura orgánica y tabulador de sueldos del personal de base y eventual para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, autorizado mediante oficio SE/CPY/OPG/PF/3292-GH/2021, firmado por el Titular de la coordinación de programación y presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.</p> <p>4. ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2022. En fecha trece de enero de dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/012/2022, mediante el cual se solicitó al Gobierno del Estado de Morelos, una ampliación presupuestal para gasto operativo y prerrogativas de partidos políticos con acreditación ante este órgano comicial, dada la</p> <p style="text-align: right;">Página 3 de 14</p>	<p>aplicación del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyos puntos resolucivos son del tenor siguiente:</p> <p>PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para aprobar el presente acuerdo en términos de la razonada en la parte considerativa del mismo.</p> <p>SEGUNDO. Se aprueba solicitar al GOBIERNO DEL ESTADO, una ampliación presupuestal para gasto operativo por la cantidad de \$25,750,379.81 (veinticinco millones seiscientos sesenta y cinco mil trescientos setenta y nueve pesos 81/100 M.N.) y para financiamiento público de los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial por la cantidad de \$12,974,234.90 (doce millones novecientos veintidós mil doscientos treinta y cinco pesos 90/100 M.N.), dando un total de \$38,724,614.71 (cuarenta y nueve millones seiscientos sesenta y seis mil veinticuatro pesos y cinco centésimos 71/100 M.N.), para el ejercicio fiscal del año que transita, en términos del ANEXO Único que forma parte integral del presente acuerdo.</p> <p>TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, para que presente al Gobernador del Estado y al Congreso Local, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, para que se otorgue la ampliación presupuestal solicitada del presente acuerdo.</p> <p>CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.</p> <p>Cabe precisar que el acuerdo IMPEPAC/CEE/011/2022, se emitió por el pleno del Consejo Estatal Electoral, con el objeto de otorgar la totalidad del financiamiento público que los corresponde a los partidos políticos, con reconocimiento acreditado ante este órgano comicial, de conformidad con lo que establece la normativa electoral vigente, toda vez que no fue otorgada la totalidad del dicho financiamiento, dado la vigencia del artículo 32, párrafo último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, esto es que el no aprobarse el presupuesto de egresos para el año 2022, por parte del Congreso del Estado de Morelos, así que no fue otorgado el presupuesto comunitario de la Elección Estatal para el año 2019.</p> <p>7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2022. En fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/021/2022, mediante el cual se resolvió la DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADOS ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECIALES, ASÍ COMO, LA DISTRIBUCIÓN DE LA PREROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 36, INCISO D), DEL CÓDIGO</p> <p style="text-align: right;">Página 4 de 14</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/215/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LAS SANCIONES IMPUESTAS AL OTORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS", POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE LA RESOLUCIÓN INE/CG663/2020; A TRAVÉS DEL CUAL SE APROBÓ LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/CP/DFGP/2022-GH/2021, SIGNADO POR EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

8. EMISIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/DEAF/045/2022. En fecha dieciséis de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/DEAF/045/2022, a la Secretaría Estatal de Administración y Recursos Financieros del Partido Fuerza por México Morelos, en el cual requirió que se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización, debiendo remitir lo siguiente: a). Oficio donde indiquen cuenta, clave interbancaria y banco en el que se les realizará los pagos correspondientes; b). Contrato bancario, la cuenta debe ser mancomunada y estar a nombre del partido político. (Copia); c). Nombramiento del Secretario de Finanzas del Partido Político. (Copia); y d). Oficio ante el INE donde notifique la apertura de las cuentas bancarias. (Copia), tal como a continuación se detalla:

[...]
Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y un seguimiento al número de acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021 en el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro como Partido Político Local del Partido Político Fuerza por México Morelos, la cual de la manera más ágil remita los datos de las cuentas bancarias para el depósito de sus prerrogativas.

Cabe precisar que deben cumplir con lo establecido en el artículo 54 del reglamento de fiscalización [sic] los documentos que deberá remitir son los siguientes:

- Oficio donde indiquen cuenta clave interbancaria y banco en el que se les realizará los pagos correspondientes.
- Contrato bancario la cuenta debe ser mancomunada y estar a nombre del partido político. (Copia)
- Nombramiento del Secretario de Finanzas del Partido Político. (Copia)
- Oficio ante el INE donde notifique la apertura de las cuentas bancarias. (Copia)

Sin otro particular. [sic] Agradecemos la atención al presente y quedo atento para cualquier aclaración.
[...]

Cabe precisar que, desde que se le otorgó el registro como partido político local al partido Fuerza por México Morelos, no abrió la cuenta bancaria que le fue requerida, ni tampoco prestó la cuenta interbancaria y banco en el que se les realizará los pagos correspondientes, ni presentó el

Reglito Federal de Contribuyentes (RFC), que le fue requerido mediante el oficio IMPEPAC/DEAF/045/2022 en ese año, que hasta la presente fecha, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se vio imposibilitado para realizar las implementaciones de los administrativos necesarios que, por concepto de financiamiento público, le corresponden para actividades electorales y específicas, como recibir el pago y depósito de los recursos públicos otorgados en su favor de este órgano comicial.

9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/072/2022. En fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/072/2022, relativo a la DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/CP/DFGP/076-GH/2022, SIGNADO POR EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022. Con fecha once de mayo del año en curso el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/105/2022, respecto del cumplimiento del Partido Fuerza por México Morelos al acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021 por medio de la integración de sus órganos de dirección, cuyos puntos resolucivos son del tenor siguiente:

[...]
PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es consciente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se firmó por PARCIALMENTE cumplido al Partido Político Fuerza por México Morelos sobre el requerimiento realizado por el pleno del Consejo Estatal Electoral mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021.

TERCERO. Se requiere al Partido en comento, que en términos de la parte considerativa del presente acuerdo, entregue las Presencias de los órganos de Dirección del Partido de manera que este cumpla con lo establecido en el presente acuerdo, y haga del conocimiento a este órgano comicial en un plazo no mayor de 30 días hábiles.

CUARTO. Se requiere al Partido para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles de cuenta a este órgano de la integración de los Comités Distritales municipales a distritos de conformidad con su artículo 106 de los Estatutos.

QUINTO. Se requiere al Partido Político Local para que una vez integrados sus órganos parlamentarios, presente a este órgano comicial los reglamentos de

los órganos estatutarios, en un plazo no mayor de 30 días hábiles.

SEXTO. Notifíquese al partido FUERZA POR MÉXICO MORELOS, conforme a derecho correspondiente.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de Internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en atención al principio de máxima publicidad.
[...]

11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2022. En fecha seis de junio de dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/119/2022, mediante el cual se aprobó la DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO LA CORRESPONDIENTE A LA PREROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/0096-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; EN COMPLEMENTO A LA APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022, toda vez que forma parte integral de este último acuerdo de referencia, dado que se otorgó una adecuación presupuestal a este órgano comicial, para otorgar la totalidad del financiamiento público a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano administrativo electoral, toda vez que en un primer momento no se realizó otorgando la cantidad total solicitada.

Asimismo, es de la importancia que en el acuerdo IMPEPAC/CEE/119/2022, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, se contempló al partido Fuerza por México Morelos en la distribución del FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PREROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO DE ELECTORALES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, toda vez que hasta ese momento se encontraba vigente su registro como partido político local.

12. RESOLUCIÓN. En fecha treinta de junio del año en curso, la Sala Regional de la Ciudad de México, emitió sentencia en autos del expediente SCM-JRC-12/2022 y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS, en la que determinó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]
A favor de, en materia electoral y financiera, se otorga la totalidad del

1. Revoque la resolución impugnada, así como todas las otras resoluciones que se hubieran emitido en cumplimiento de ella.

2. Revocar el acuerdo IMPEPAC/CEE/119/2022 en el que se había otorgado al partido FUERZA POR MÉXICO MORELOS como partido político local con lo que se otorgó recursos en el ámbito de sus prerrogativas, las actividades que corresponden como consecuencia de su calidad de partido político a dicho partido.

[...]
Lo resuelto es propio.

RESUELVE

PRIMERO. Se acumula el juicio de revisión constitucional electoral SCM-JRC-13/2022 al diverso juicio identificado con la clave SCM-JRC-12/2022, en los términos antes señalados.

SEGUNDO. Se sostiene en el caso SCM-JRC-12/2022.

TERCERO. Se revoca la sentencia impugnada, así como el acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021 conforme a lo precisado en el razón y fundamento de esta sentencia.

[...]

13. MEDIO DE IMPUGNACIÓN PROMOVIDO POR EL OTRO PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO MORELOS. Incidencia con la sentencia emitida por la Sala Regional de la Ciudad de México, en autos del expediente SCM-JRC-12/2022 y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS, el exhorto PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO MORELOS, presentó recurso de reconsideración el cual quedó identificado con el número SUP-REC-331/2022, mismo que fue resuelto el pasado diez de agosto de la presente anualidad, y se determinó desahogar de plano la demanda del citado recurso, tal como a continuación se precisa:

[...]
UNICO. Se revocó la sentencia de amparo del recurso de reconsideración.

[...]

14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/155/2022. En fecha once de julio de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2022, mediante el cual se canceló la ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO AL OTRO PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS, DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

Al respecto conviene precisar que del mes de enero a diciembre del año en curso se distribuyó financiamiento público para actividades ordinarias y específicas al exhorto Partido Fuerza por México Morelos, de acuerdo a que cuando se emitieron dichos actos, su registro como partido político local se encontraba vigente, sin embargo, con base en lo establecido por el numeral 54 del Reglamento de Fiscalización, hasta la emisión del acuerdo

IMPEPAC/CEE/155/2022, el citado ente político, omiso realizar las acciones siguientes:

- Aperforar la cuenta bancaria, presentar la clave interbancaria y banco en el que se les realice los pagos correspondientes;
- Presentar el contrato para la cuenta debe ser mancomunada y estar a nombre del partido político.
- Nomenclatura del Secretario de Finanzas del Partido Político,
- Presentar el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) que se tramitó con motivo de la constitución del extinto Partido Fuerza por México Morelos.

Derivado de lo anterior, se puede advertir que el quince de julio del año en curso con la emisión del acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2022, se concedió la otorgación del financiamiento público que le correspondió al extinto Partido Fuerza por México Morelos, y en consecuencia, dada la omisión de dar cumplimiento a lo determinado por el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización y al requerimiento efectuado mediante oficio IMPEPAC/DEAF/045/2022, dicho financiamiento hasta la fecha obra en las arcas de este órgano comicial, es decir, no obstante que suspendió el multilateral financiamiento público, resulta cierto que este Instituto Morelense, le distribuyó el financiamiento hasta el mes de diciembre de dos mil veintidós, sin que hasta la fecha se haya emitido un acuerdo mediante el cual se revocó las imputaciones realizadas que le corresponden al extinto partido político, respecto de los meses de agosto a diciembre para el ejercicio de dicho financiamiento.

No obstante todo lo expuesto, es dable precisar que con la emisión de la sentencia dictada en el expediente SCM-JRC-12/2022 y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS, el extinto PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO MORELOS se encuentra impugnado moral y judicialmente, para efectos de dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que no cuenta con el consentimiento expreso de la negativa del registro como partido político local, que fue determinado por la Sala Regional de Ciudad de México.

15 CONSULTA REALIZADA MEDIANTE OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/135/2022. En fecha doce de agosto de dos mil veintidós, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/135/2022, realizó la consulta siguiente:

{}
A. Si derivado de la resolución emitida en el toco electoral SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS, por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y toda vez que el extinto "PARTIDO FUERZA POR MÉXICO MORELOS", no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 54, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, es decir, no reunió los requisitos para abrir las cuentas bancarias o efectos de que se le hicieran las transferencias del financiamiento público correspondiente al mes de agosto de dos mil veintidós.

Y hasta la presente fecha, cuál debe ser el destino de dicho financiamiento público local, que fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdos IMPEPAC/CEE/011/2022, IMPEPAC/CEE/023/2022 o IMPEPAC/CEE/119/2022, que en su caso, lo fue distribuido al otrora partido político antes referido, ello de conformidad con lo que dispone el artículo 2 párrafo 2 de las "REGLAS GENERALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO".

Por otro lado, tomando en consideración que el extinto partido político nacional denominado FUERZA POR MÉXICO, solicitó su registro como partido político local y se le otorgó como tal mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/115/2021, y al haberse revocado el citado acuerdo mediante resolución dictada en autos del expediente SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS, se CONSULTA lo siguiente:

B. ¿Cuál es la naturaleza jurídica del otrora "PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO MORELOS", toda vez que el registro que en su momento el Consejo Estatal Electoral le otorgó fue como partido político local, sin embargo, originalmente nació como partido político nacional bajo la denominación "PARTIDO FUERZA POR MÉXICO".

Al respecto, se determinó consultar al Instituto Nacional Electoral en los términos que anteriormente expusimos, asimismo se consensó oportuno, también consultar, lo siguiente:

C. Se haga del conocimiento de este órgano comicial, si derivado de la conculcación de origen del otrora "PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO MORELOS", es decir, de provenir de un partido político nacional bajo el derecho otorgado que le otorga la Ley General de Partidos Políticos, en el numeral 95, párrafo 5, que le confiere la facultad de conservar su registro como partido político local, de conformidad también con la disposición en los "Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otros partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos", al quedar sin efectos su registro como partido local, en términos de la resolución dictada por la Sala Regional

{}
1. Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/115/2021, atendiendo a los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otros partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, el cual quedó revocado en la sentencia emitida en autos del expediente SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS.

Ciudad de México, en el expediente SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS; así como en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el toco electoral SUP-JRC-337/2022, los bienes, prerrogativas y patrimonio del otrora partido denominado "FUERZA POR MÉXICO MORELOS", deberán enterarse a la liquidación del partido de origen nacional, así al extinto PARTIDO FUERZA POR MÉXICO, dado la revocación del acuerdo, mediante el cual se otorgó el registro como partido político local.

14. RESPUESTA A LA CONSULTA. En fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, emitió el oficio INE/UT/DFN/14821/2022, mediante el cual dio respuesta a la consulta formulada en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/135/2022.

CONSULTA

Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 41, párrafo segundo, fracción I, Base II, incisos a), b) y c), 118 fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 23 fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, numeral 1, inciso a) y 3 numeral 1, 2, 3 numeral 1, 7, numeral 1 inciso a), 9 numeral 1, inciso a) y b), 23 párrafo 1, inciso a), 32 párrafo 1, 95, numerales 1 y 2, 104 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 54 párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 3, 6, 7, 8, 10, 11 y 12 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otros partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, párrafo único, 21, 24, 30, 33, 55, 56, fracción I, 76, fracción III, 100, 101 y 116, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y el artículo 116 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de México, en autos del expediente SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS; 2, párrafo 2, de las "REGLAS GENERALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO", y tomando en consideración que el extinto Partido Fuerza por México Morelos, omiso aperforar la cuenta bancaria que se le solicitó mediante oficio IMPEPAC/DEAF/045/2022, es por lo que este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se vio imposibilitado para haberse enterado del destino judicial a que le fue destinado, toda vez que, en su momento, se le otorgó el registro como partido político local en el Estado de Morelos, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/115/2021.

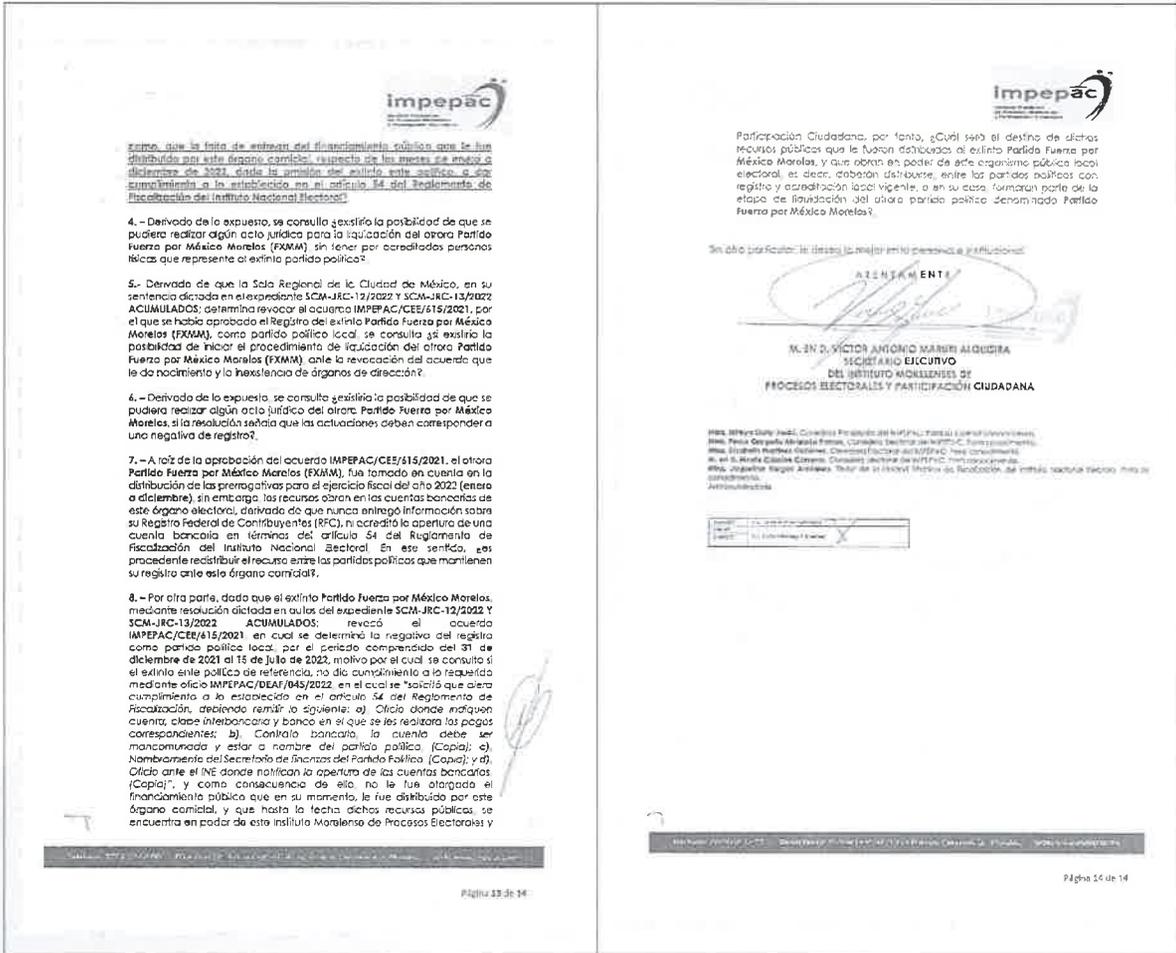
{}
1. IMPEPAC/CEE/115/2021, revocado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
2. Acuerdo de este oficio, con el que se otorgó el registro como partido político local.

Ahora bien, en virtud de que en su momento, el partido político no realizó los actos necesarios para que el IMPEPAC estuviera en posibilidad de hacer el depósito de prerrogativas correspondientes, y tampoco fueron integradas las órganos directivos con los cuales pudiera llevarse a cabo un procedimiento de liquidación en términos de los "Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana", cuando a que el Acuerdo mediante el cual se otorgó el registro del Partido Fuerza por México Morelos fue revocado mediante la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JRC-12/2022 y su acumulado, es decir, el acto jurídico del cual emanó el registro del Partido Político local quedó ininterrumpidamente se C O N S U L T A lo siguiente:

1. - Toda vez que el Acuerdo mediante el cual se dio el registro del Partido Fuerza por México Morelos (FXMM), fue revocado por órgano jurisdiccional competente, es decir, el acto jurídico del cual emanó el registro del Partido Político Local quedó ininterrumpido, y el mismo Instituto Político nunca contó con órganos de dirección, cuando a que nunca le fueron proporcionados recursos en virtud de no haber remitido la información necesaria, ¿es indispensable solicitar y entregar a la Comisión Estatal Electoral, sus o los datos de liquidación de los bienes, prerrogativas y patrimonio del partido político, para que el IMPEPAC pueda proceder a su liquidación, cuando a que el acto jurídico del cual emanó el registro del Partido Político Local quedó ininterrumpidamente se C O N S U L T A lo siguiente:

2. - Me permite consultar si previo a la revocación del acuerdo IMPEPAC/CEE/115/2021, el Partido Fuerza por México Morelos (FXMM), se encontraba registrado en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) y en caso de que hubiese sido registrado, en el citado sistema dicho Instituto Político, registró cuenta bancaria, bienes y gastos, en términos de lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;

3. Derivado de que la Sala Regional de la Ciudad de México, mediante sentencia dictada en el expediente SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS, revocó el acuerdo IMPEPAC/CEE/115/2021, y dado lo anterior, ¿habría el registro como partido político local del otrora Partido Fuerza por México Morelos (FXMM), y tomando en consideración que el aldo en el partido, omiso dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, esto es, aperforar la cuenta bancaria, presentar la clave interbancaria y banco en el cual se les realice los pagos correspondientes, presentar el contrato bancario, así como que la cuenta se encuentre mancomunada y estar a nombre del citado partido político, ¿permite el mantenimiento del registro de Finanzas del Partido Político, del como presentar el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), o, tomando en cuenta la naturaleza de dicho acto, cuando a la interinidad de órganos de dirección con los cuales puede llevarse a cabo el procedimiento de liquidación correspondiente, se otorgó al extinto Partido Fuerza por México Morelos (FXMM), para la liquidación de los bienes de liquidación, en virtud de que el acto jurídico del cual emanó el registro del Partido Político local quedó ininterrumpidamente se C O N S U L T A lo siguiente:



16. **OFICIO INE/UTF/DRN/18575/2022.** Mediante el oficio **INE/UTF/DRN/18575/2022**, de fecha veintinueve de octubre del año en curso, la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la consulta formulada por este órgano electoral local, mediante el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/593/2022**, en los siguientes términos:

[...]

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, se tiene que el INE será el encargado de interpretar y aplicar las normas relacionadas con la liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación válida requerida correspondiente al 3% (tres por ciento) para conservar su registro, tanto a nivel federal como a nivel local, de los partidos políticos nacionales.

Por tanto, los artículos 2 y 10 de las reglas generales de liquidaciones establecen la facultad del INE para llevar a cabo la liquidación del Partido Fuerza por México y Fuerza por México Morelos, así como la

obligación del interventor de determinar los recursos remanentes tanto federales como locales, como a continuación de señala:

"Artículo 2. El Instituto Nacional Electoral será el encargado de interpretar y aplicar las normas relacionadas con la liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecida en la Ley para conservar su registro en el ámbito federal, con implicaciones a nivel local, en los siguientes supuestos:

(...)

2. Partidos políticos con registro nacional que no obtuvieron el 3% a nivel federal ni tampoco obtuvieron el requerido a nivel local; y DOS

(...)

En todos los casos previstos, el Interventor designado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral será quien lleve a cabo el proceso de liquidación de los Partidos Políticos, incluyendo en él, tanto los recursos federales como los locales de todas las entidades federativas, sin perjuicio de observar lo dispuesto por el artículo 5 del presente Acuerdo.

(...)

Artículo 10. Concluida la liquidación será el Interventor quien se encargue de determinar los recursos remanentes que existan tanto federales como locales, así como de identificar los bienes remanentes, a fin de proceder a reintegrarlos a la Tesorería de la Federación a la de las entidades según corresponda."

Por lo anterior, el INE a través de la Comisión de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DA/29924/2021, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, designó al Dr. José Gerardo Badín Cherit como **interventor del Partido Fuerza por México, quien será quien lleve a cabo el proceso de liquidación del Partido Político, incluyendo en él, tanto los recursos federales como los locales de todas las entidades federativas, teniendo la obligación de aperturar registros contables y cuenta bancarias, independientes para los recursos de carácter federal y para los de cada entidad federativa.**

Ahora bien, respecto a los **cuestionamientos planteados en los numerales 1, 3, 4 y 5** de su escrito de consulta, se informa que no resulta procedente realizar algún acto tendiente a la liquidación del partido Fuerza por México Morelos, toda vez que al haber sido revocado el registro como partido local, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo INE/CG1260/2018, se deben seguir las reglas **para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas** que conforman el patrimonio del otrora partido denominado **FUERZA POR MÉXICO MORELOS**, y que deberán

enterarse a la liquidación del partido de origen nacional, esto es al, extinto **PARTIDO FUERZA POR MÉXICO**.

De igual manera, **el Interventor procederá de la misma forma que con el patrimonio del resto de las entidades en donde no se alcanzó el umbral de votos para obtener el registro como Partido Político Local, es decir, el interventor deberá continuar con las actividades inherentes al procedimiento de liquidación para hacer frente a las obligaciones de pago del extinto Partido Fuerza por México**, por tratarse de un partido nacional en liquidación y, por lo tanto, ser competencia exclusiva del INE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 380 bis, numeral 1 del RF.

Ahora bien, derivado de que la Sala Regional revocó el registro como partido político local, mediante sentencia dictada en los autos del expediente SCM-JRC-0012/2022 y SCM-JRC 0013/2022 Acumulados, y habiendo regresado las cosas al estado que guardaban antes de su otorgamiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 380 Bis numeral 2 del RF, **el Interventor seguirá siendo responsable de la liquidación de todos los recursos que hayan formado parte del patrimonio del partido nacional**, por ser quien tiene las más amplias facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación, además de ser el responsable de determinar las obligaciones de pago a cargo del partido en liquidación, acorde con lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, inciso c) de la LGPP y 390 numeral 3 del RF.

Respecto al **planteamiento identificado en el numeral 2**, se informa que el partido "Fuerza por México Morelos" se encuentra dado de alta en el SIF, con número de contabilidad ID 2598, con fecha de creación del doce de enero de dos mil veintidós, y fecha de inicio de operación del primero de enero del mismo año; el estatus se encuentra activo y **no cuenta con registros contables, ni registro de cuentas bancarias**.

Ahora bien, en lo concerniente a los **planteamientos identificados en los numerales 7 y 8**, se hace de su conocimiento que acorde con lo dispuesto por en el artículo 66, fracciones II y III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, corresponde al IMPEPAC garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos locales; sin embargo, **los recursos a que hace referencia no forman parte de la masa patrimonial del partido político nacional Fuerza por México en liquidación**, por lo que no forman parte de su liquidación, en consecuencia, se encuentra facultado para determinar el destino que deba tener la distribución del financiamiento público local entre los partidos políticos **locales**.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 380 Bis del RF, es facultad exclusiva del INE llevar a cabo la liquidación del Partido Fuerza por México y Fuerza por México Morelos, en su ámbito nacional y local, por lo que los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio del otrora partido denominado **FUERZA POR MÉXICO MORELOS** deberán enterarse a la liquidación del partido de origen nacional.
- Que el otrora partido "Fuerza por México Morelos" se encuentra dado de alta en el SIF, con número de contabilidad ID 2598, con fecha de creación del doce de enero de dos mil veintidós, y fecha de inicio de operación del primero de enero del mismo año; el estatus se encuentra activo y **no cuenta con registros contables, ni registro de cuentas bancarias.**
- Que no resulta procedente realizar algún acto tendiente a la liquidación del partido Fuerza por México Morelos por parte del IMPEPAC, toda vez que al haber sido revocado su registro como partido local, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo INE/CG1260/2018, se deben seguir las reglas para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio del otrora partido denominado **FUERZA POR MÉXICO MORELOS**, por lo que deberán enterarse a la liquidación del partido de origen nacional, esto es al, extinto **PARTIDO FUERZA POR MÉXICO.**
- Que el financiamiento público local que fue destinado al extinto partido para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, no forma parte de la masa patrimonial del partido político nacional Fuerza por México que se encuentra en periodo de liquidación, por lo tanto, dicho recurso no forma parte de su liquidación, por lo que **el IMPEPAC se encuentra facultado para determinar el destino que deba tener la distribución del financiamiento público local entre los partidos políticos locales.**

[...]



17. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/393/2022. En fecha diez de noviembre del año en curso, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, remitió a la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial, mediante oficio **IMPEPAC/DEOyPP/393/2022**, los proyectos de ejecución de sanciones de los partidos políticos siguientes: **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO,**

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DEL TRABAJO, MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS y PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS. Asimismo remitió la relación de los saldos pendientes por pagar de los partidos políticos siguientes: **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS y PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS,** tal y como a continuación se señala: Con base a lo anterior, se somete a consideración del presente Consejo Estatal Electoral, el presente acuerdo para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente, al tenor de los siguientes



Cuernavaca, Morelos a 10 de noviembre de 2022.
OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/DEOyPP/393/2022

C. P. María del Rosario Montes Álvarez
Directora Ejecutiva de Administración y
Financiamiento del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Presente

Sirva este conducto para enviarle un cordial saludo, por medio del presente me permito remitir los proyectos de ejecución de sanciones de los Partidos Políticos siguientes:

1. MOVIMIENTO CIUDADANO.
2. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
3. PARTIDO DEL TRABAJO.
4. MORENA.
5. PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS.
6. PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS.

Y la lista de saldos pendientes por pagar de los otrora Partidos Políticos siguientes:
7. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
8. REDES SOCIALES PROGRESISTAS.
9. PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

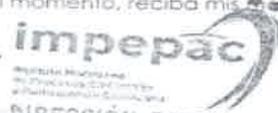
Por lo que respecta a **Partido Verde Ecologista de México y Movimiento Alternativa Social,** no se realizaron modificaciones a los proyectos en atención a que su financiamiento público ordinario no sufrió modificaciones.

En relación al **Partido Acción Nacional,** no cuenta con saldos pendientes a ejecutar y finalmente por cuanto a **Partido Político Morelos Progreso,** nos encontramos a la espera de la respuesta a la consulta realizada mediante oficio número IMPEPAC/SE/VAMA/651/2020 al Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior para los efectos conducente.

Sin más por el momento, reciba mis distinguidas consideraciones.

Atentamente,



**DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS**
Ing. Víctor Manuel Jiménez Benítez
Director Ejecutivo de Organización y Partidos
Políticos del Instituto Morelense de Procesos
Electorales y Participación Ciudadana

Ciudad de Morelia, Michoacán
Mtro. **Ángeles Gally Jara** - Coordinadora General del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Mtro. **Elizabeth Martínez Gutiérrez** - Consejera Ejecutiva y Responsable de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Mtro. **Vicente Antonio Moral Alguatira** - Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Archivo.

18. APROBACIÓN DEL ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO. En fecha once de noviembre del año en curso, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento aprobó el acuerdo mediante el cual se determina lo conducente en relación con las sanciones impuestas al otrora partido político local denominado "**SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**", por el Instituto Nacional Electoral mediante la resolución **INE/CG663/2020**; derivado de lo determinado en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/---/2022**, a través del cual se aprobó la redistribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial.

19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/207/2022. En fecha quince de noviembre del año en curso, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/207/2022**, mediante el cual se aprobó la redistribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas; así como, la correspondiente a la prerrogativa señalada en el artículo 30, inciso d), del código comicial vigente, para el ejercicio fiscal del año 2022, derivado de la respuesta otorgada por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través del oficio **INE/UTF/DRN/18575/2022**.

Con base a lo anterior, se somete a consideración de la presente del Consejo Estatal Electoral, el presente acuerdo para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad,

independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

II. Que el artículo 41, Base II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo que disponga la ley.

III. Que el anterior artículo 41, Base II, inciso a), determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediatos anterior.

IV. Que el artículo 41, Base III, Apartado A, de la norma fundamental, dispone que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes.

V. Que la Base V, apartado B del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los Procesos Electorales Federales y Locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
7. Las demás que determine la ley.

VI. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VII. Por su parte el artículo 78, fracciones I, II, XIX, XX, del Código Electoral vigente, establece que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos

Electorales y participación Ciudadana, cuenta con las atribuciones de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; fijar las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; Aprobar anualmente, a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado, para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y el tabulador de sueldos, para los efectos que establece el artículo 127 de la Constitución Federal, en relación con el 82 de la Constitución local; y, proveer las prerrogativas, financiamiento y gastos de representación política que les corresponden a los partidos políticos.

VIII. Que el artículo 79, fracciones II, III y XIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que dentro de las atribuciones de la Consejera Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, le compete remitir oportunamente al titular del Poder Ejecutivo, el anteproyecto de presupuesto de egresos de éste órgano electoral, una vez aprobado por el Consejo Estatal Electoral; vigilar el ejercicio del presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

IX. Que el artículo 99 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contará con las siguientes Direcciones Ejecutivas:

- ✓ Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
- ✓ Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral.
- ✓ **Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.**

X. Que el artículo 102, fracciones I y VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de

Administración y Financiamiento, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Morelense; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; ejercer y aplicar el presupuesto de egresos del Instituto Morelense conforme a los lineamientos de este Código; y suministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tengan derecho conforme a los lineamientos del citado Código electoral.

XI. Por su parte, el artículo 83, del citado Código, establece que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones ejecutivas permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- [...]
- I. De Asuntos Jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;**
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación; y,
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
- [...]

El énfasis en nuestro.

XII. Así mismo, se precisa que corresponde a la **Comisión Permanente de Administración y Financiamiento**, en términos del artículo 91, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Morelos, las siguientes atribuciones:

- [...]
- I. Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;

- II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;
 - III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva, en función de la asignación presupuestal;
 - IV. Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;
 - V. Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal, y
 - VI. Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación al Consejo Estatal.
- [...]

XIII. Por su parte, el artículo 102, del Código Electoral aplicable al presente asunto, determina como atribuciones de la **Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento**, las siguientes:

- [...]
- I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Morelense;
 - II. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Morelense;
 - III. Formular la propuesta de anteproyecto del presupuesto anual del Instituto Morelense, para ser sometida a la consideración de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y una vez aprobada se turne al pleno del Consejo Estatal;
 - IV. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;
 - V. Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Morelense;
 - VI. Organizar el reclutamiento, formación y desarrollo profesional del personal perteneciente a la rama administrativa, mismo que presentará a la Comisión Ejecutiva de Administración y Finanzas para su revisión, y posteriormente, será puesto para aprobación del Consejo Estatal.

- VII. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional;
 - VIII. Ejercer y aplicar el presupuesto de egresos del Instituto Morelense conforme a los lineamientos de este Código;
 - IX. Suministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tengan derecho conforme a este Código;
 - X. Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan acceder a las prerrogativas y financiamiento público señaladas en este Código;
 - XI. Formular los proyectos de reglamentos respectivos, así como los manuales de organización y procedimientos, para que sean sometidos a revisión de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y se turnen para aprobación al pleno del Consejo Estatal;
 - XII. Presentar al Consejo Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, su programa anual de actividades, una vez que sea aprobado por la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento;
 - XIII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, el programa anual de actividades del Instituto Morelense, previa consulta con las Direcciones Ejecutivas y demás áreas, una vez que sea aprobado por la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y
 - XIV. Las demás que le confiera este Código, el Consejero Presidente, el Consejo Estatal, así como la comisión ejecutiva respectiva.
- [...]

XIV. Que los artículos 9, numeral 1, incisos a) y b), 10, numeral 1, 23, párrafo 1, inciso d) y l), 25, numeral 1, incisos n) y u), y 26, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, regula que dentro de las atribuciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, corresponde reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas; registrar los partidos políticos locales; asimismo, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda; así

como los demás que les otorguen la Constitución y las leyes relativas y aplicable.

Además, son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, de la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables. Y en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales. Asimismo, los partidos políticos tiene como obligación aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados, y las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Por tanto, son prerrogativas de los partidos políticos participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos, respecto del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

XV. Que el artículo 50, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales. Dicho financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XVI. Que el artículo 51, numerales 1, incisos a) y c), 2 incisos a) y b) y 3, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos

inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.

- El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.
- Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
- Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo.
- Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado.
- El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior.
- Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

XVII. Que el artículo 52 numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos, invoca que para que un partido político nacional, **cuenta con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.** Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo

previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

XVIII. Que los artículos 23, fracción III, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 30 y 31 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen las reglas a que se sujetará el financiamiento para los Partidos Políticos y los candidatos independientes en las campañas electorales. El financiamiento público para los Partidos Políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la Ley normativa de la materia:

- El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.
- El financiamiento público del Estado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.

El financiamiento público debe prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XIX. Que los artículos 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos en correlación al similar 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismos que se rigen por la

Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el Código Local Electoral. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Además, en tratándose de asuntos de partidos políticos, la interpretación deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna.

XX. Que el artículo 32 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobará el calendario presupuestal conforme al cual deberá ministrarse a los partidos políticos, el financiamiento correspondiente. El financiamiento público otorgado a cada partido político le será entregado al representante legalmente acreditado del partido de que se trate.

XXI. Que el artículo 68, fracciones I, II, III, VII y segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el patrimonio del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se integra, entre otros aspectos, por las partidas que con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos del ejercicio fiscal correspondiente le sean asignadas; las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos; las aportaciones, transferencias y subsidios que hagan a su favor las dependencias, entidades y organismos de gobierno en los ámbitos federal, estatal y municipal; así como todo aquello que legalmente determine el Consejo Estatal Electoral; de manera que para la administración del patrimonio del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, debe ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

XXII. En ese sentido, el trece de enero del año dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal Electoral de este orino comicial, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/014/2022**, mediante el cual **se declaró la pérdida de registro del partido político local denominado “PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS”**, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elección locales, celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XXIII. En ese sentido, el artículo 30, incisos a), b) y c), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las **ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico.**

Por tal motivo, de una interpretación sistemática y funcional este Consejo Estatal Electoral, infiere que tanto el ordinal 41, Base II, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con el precepto legal 23, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, y el numeral 30, incisos a), b) y c), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen de manera conjunta que el financiamiento público que reciban los partidos políticos, que mantienen su registro después de cada elección, se compondrá de las **ministraciones destinadas al:**

- **Sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.**
- **Las de carácter específico**

Por lo anterior, resulta pues que de una interpretación sistemática y funcional, este Consejo Estatal Electoral, considera que el ordinal 41, Base II, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con artículo 23, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, y el numeral 26, 30, incisos a), b) y c), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el

Estado de Morelos, guardan una estricta funcionalidad, ello debido a que no se contraponen entre sí, toda vez que de manera conjunta dichas disposiciones legales, establecen que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y las de carácter específico, por tanto, resulta conveniente precisarse que fue voluntad tanto del Legislador Federal, como el Local, que tanto las partidos políticos con registro nacional o local, tengan el derecho de recibir financiamiento público en los términos previsto por la propia normativa electoral vigente, de ahí que bajo una interpretación sistemática y funcional, corresponde a los partidos políticos el derecho de contar con financiamiento público para el:

- Sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;
- Las de carácter específico; y
- Y la prerrogativa de representación política.

XXIV. Ahora bien, el artículo 456, fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que se sancionara a los partidos políticos y según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución.

XXV. Derivado de lo antes señalado, es dable precisarse que el trece de enero del año dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/014/2022**, mediante el cual **se declaró la pérdida de registro del partido político local denominado “PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS”**, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elección locales, celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Y como consecuencia, de ello, se **ordenó** el inicio del procedimiento de liquidación del Partido "**PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**" en términos de los artículos 47 al 55 Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XXVI. En ese sentido, mediante la resolución **INE/CG663/2020**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, resolvió lo conducente respecto a las irregularidades encontradas derivado de las auditorías especiales realizada a los rubros de activo fijo e impuestos por pagar de los partidos políticos locales, de conformidad con lo ordenado en el acuerdo **CF/023/2019**, en la cual, en la parte conducente, determinó lo siguiente:

[...]

DÉCIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **17.7.1** correspondiente al partido político **Socialdemócrata de Morelos**, de la presente Resolución, se impone la sanción siguiente:

a) 2 faltas de carácter formal: Conclusiones 9.14.2-C1-PSD-MO-IXP y 9.14.2-C2- PSD-MO-IXP.

Una multa equivalente a **20 (veinte)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio materia de análisis, cuyo monto equivale a **\$1,612.00 (mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N.)**.

b) 1 falta de fondo: Conclusión 9.14.2-C8-PSD-MO-IXP.

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$2,490.54 (dos mil cuatrocientos noventa pesos 54/1000 M.N.)**.

[...]

XXVII. En ese sentido, con base en lo expuesto en el oficio **INE/UTF/DRN/18575/2022** signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, al

responder los cuestionamientos identificados con los números 7¹ y 8² de consulta formulada mediante el similar **IMPEPAC/SE/VAMA/593/2022**, se sostuvo lo siguiente:

[...]

Ahora bien, en lo concerniente a los planteamientos identificados en los numerales 7 y 8, se hace de su conocimiento que acorde con lo dispuesto por en el artículo 66, fracciones II y III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, corresponde al IMPEPAC garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos locales; **sin embargo, los recursos a que hace referencia no forman parte de la masa patrimonial del partido político nacional Fuerza por México en liquidación, por lo que no forman parte de su liquidación, en consecuencia, se encuentra facultado para determinar el destino que deba tener la distribución del financiamiento público local entre los partidos políticos locales.**

[...]

El énfasis es propio.

De igual forma, en el apartado de las conclusiones del oficio **INE/UTF/DRN/18575/2022**, signado por la Titular de la Unidad Técnica de

¹ 7.- A raíz de la aprobación del acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021, el otrora Partido Fuerza por México Morelos (FXMM), fue tomado en cuenta en la distribución de las prerrogativas para el ejercicio fiscal del año 2022 (enero a diciembre), sin embargo, los recursos obran en las cuentas bancarias de este órgano electoral, derivado de que nunca entregó información sobre su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), ni acreditó la apertura de una cuenta bancaria en términos del artículo 54 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. En ese sentido, ¿es procedente redistribuir el recurso entre los partidos políticos que mantienen su registro ante este órgano comicial?

² 8.- Por otra parte, dado que el extinto Partido Fuerza por México Morelos, mediante resolución dictada en autos del expediente SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS; revocó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021, en cual se determinó la negativa del registro como partido político local, por el periodo comprendido del 31 de diciembre de 2021 al 15 de julio de 2022, motivo por el cual, se consulta si el extinto ente político de referencia, no dio cumplimiento a lo requerido mediante oficio IMPEPAC/DEAF/045/2022, en el cual se "solicitó que diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización, debiendo remitir lo siguiente: a). Oficio donde indiquen cuenta, clabe interbancaria y banco en el que se les realizara los pagos correspondientes; b). Contrato bancario, la cuenta debe ser mancomunada y estar a nombre del partido político. (Copia); c). Nombramiento del Secretario de finanzas del Partido Político. (Copia); y d). Oficio ante el INE donde notifican la apertura de las cuentas bancarias. (Copia) y como consecuencia de ello, no le fue otorgado el financiamiento público que en su momento, le fue distribuido por este órgano comicial, y que hasta la fecha dichos recursos públicos, se encuentra en poder de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por tanto, ¿Cuál será el destino de dichos recursos públicos que le fueron distribuidos al extinto Partido Fuerza por México Morelos, y que obran en poder de este organismo público local electoral, es decir, deberán distribuirse, entre los partidos políticos con registro y acreditación local vigente, o en su caso, formaran parte de la etapa de liquidación del otrora partido político denominado Partido Fuerza por México Morelos?

Fiscalización del Instituto Nacional, se manifestó textualmente: *“Que el financiamiento público local que fue destinado al extinto partido para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, no forma parte de la masa patrimonial del partido político nacional Fuerza por México que se encuentra en periodo de liquidación, por lo tanto, dicho recurso no forma parte de su liquidación, por lo que el IMPEPAC se encuentra facultado para determinar el destino que deba tener la distribución del financiamiento público local entre los partidos políticos locales”.*

Expuesto lo anterior, y toda vez que al extinto **Partido Fuerza por México Morelos**³, mediante acuerdos **IMPEPAC/CEE/023/2022** e **IMPEPAC/CEE/119/2022**, el Consejo Estatal Electoral, le distribuyó financiamiento público, para actividades ordinarias y específicas y la prerrogativa de representación política, en el presente ejercicio fiscal, es que tomando en consideración lo sostenido en el oficio **INE/UTF/DRN/18575/2022**, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, y con base en las atribuciones que le son conferidas por los artículos 78, fracción XIX y 91, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y derivado de que el **IMPEPAC se encuentra facultado para determinar el destino que deba tener la distribución del financiamiento público local entre los partidos políticos locales**, se **APRUEBA** la REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, que en su momento le fue distribuida al extinto ente político de referencia, puesto que dado que omitió dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, esto es, aperturar la cuenta bancaria, presentar la clabe interbancaria y banco en el que se les realizaran los pagos correspondientes; presentar el contrato bancario, observar que la cuenta se encuentre mancomunada y estar a nombre del citado partido político; presentar el nombramiento del Secretario de Finanzas del Partido Político; así como presentar

³ IMPEPAC/CEE/615/2021

el Registro Federal de Contribuyentes (RFC); ni tampoco presentó la comprobación de gastos, aunado a la inexistencia de órganos de dirección; ello en términos del **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente acuerdo. Sirve de criterio a lo anterior, la tesis de jurisprudencia **XV/2017** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 32 y 33, que señala lo siguiente:

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).- De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, **se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.**

En ese sentido, como se puede apreciar el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/207/2022**, relativo a la redistribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas; así como, la correspondiente a la prerrogativa señalada en el artículo 30, inciso d), del código comicial vigente, para el ejercicio fiscal del año 2022, derivado de la respuesta otorgada por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través del oficio **INE/UTF/DRN/18575/2022**.

No obstante lo anterior, como se puede advertir del apartado de antecedentes del presente acuerdo, se acredita que el otrora **Partido Socialdemócrata de Morelos**, **perdió su registro como partido político local**, y en consecuencia su derecho a recibir

financiamiento público local, motivo por el cual este Consejo Estatal Electoral, advierte que existe imposibilidad por parte del órgano electoral local para ejecutar los descuentos de las sanciones económicas que le fueron impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que le fueron impuestas mediante resolución identificada con el número **INE/CG663/2020**; aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, considera conveniente que con motivo de las sanciones económicas impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resulta conveniente hacerlo del conocimiento a la **Unidad Técnica de Fiscalización**; a la **Comisión de Fiscalización** y a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**, todas del Instituto Nacional Electoral, para efecto de que determinen a lo que derecho corresponda, respecto de las sanción que se adjunta como **ANEXO ÚNICO** del presente acuerdo que forma parte integral del mismo.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, **APRUEBA** hacer del conocimiento el presente acuerdo, a la **Unidad Técnica de Fiscalización**; a la **Comisión de Fiscalización** y a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**, todas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 41 Base II, III, V, apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, fracción III, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 21, 26, 30, 31, 32, 63, párrafo tercero, 63, 68 fracciones I, II, III, VII y segundo párrafo, 69 fracción I, 71, 78, fracciones I, II, XIX, XX, 79, fracciones II, III y XIV, 83, 91, 99, 102 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 9 numeral 1, incisos a) y b), 10 numeral 1, 23, párrafo 1, inciso d) y l), 25, numeral 1, incisos n) y u), y 26, párrafo 1, inciso b), 99, 456, fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3 numeral 1, 23, párrafo 1, inciso d), 50 numerales 1 y 2, 51 numerales 1, incisos a) y c), 2 incisos a) y b) y 3, 52 numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos; se emite el siguiente: _____

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento a la **Unidad Técnica de Fiscalización**; a la **Comisión de Fiscalización** y a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**, todas del Instituto Nacional Electoral, dada la imposibilidad para ejecutar los descuentos de las sanciones impuestas al **"PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS"**, por los motivos expuestos en el presente acuerdo.

TERCERO. Se **aprueba** hacer del conocimiento al liquidador el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos otrora Partido Político Local **"PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS"**, para el efecto de ser consideradas en el proceso de liquidación, de conformidad con el **ANEXO ÚNICO** del presente acuerdo que forma parte integral del mismo.

CUARTO. Se **INSTRUYE a la Secretaria Ejecutiva**, que realice las acciones conducentes a efecto de que se lleve a cabo la captura de la información correspondiente en el Sistema Informático de Sanciones del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a los **"LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA"**.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la **Unidad Técnica de Fiscalización**; a la **Comisión de Fiscalización** y a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**, todas del Instituto Nacional Electoral y al liquidador encargado del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del **"PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS"**, para los efectos conducentes.

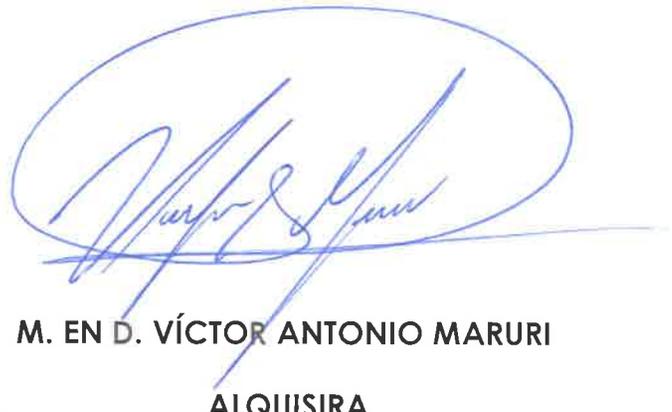
SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet de este Organismo Electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el quince de noviembre del año dos mil veintidós, siendo las catorce horas con cinco minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA



M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI

ALQUISIRA

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO

ALVARADO RAMOS

CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ

GUTIÉRREZ

CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS

CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO
PERERZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. JACQUELINE MORENO FITZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

LIC. FERNANDO GUADARRAMA
FIGUEROA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

MTRA. KENIA LUGO DELGADO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. ELENA AVÍLA ANZURES

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

DETALLE DE DESCUENTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS



SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG663/2020		\$4,102.54	
Resolutivo Vigésimo segundo, incisos a), b) del acuerdo INE/CG663/2020	Importe	Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual	Saldo
inciso a), multa (20 UMA)	\$ 1,612.00	PENDIENTE	\$ 1,612.00
Inciso b) reducción 25%	\$ 2,490.54	PENDIENTE	\$ 2,490.54
Total	\$ 4,102.54	\$ -	\$ 4,102.54

*PENDIENTE. SALDOS PENDIENTES POR PAGAR POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO